



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2019-00560-00  
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEUDOR: GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO.

#### INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez la presente OBJECCIÓN y/o CONTROVERSIA, remitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA”, la cual fue asignada al despacho. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de marzo de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y en virtud a la remisión de las presentes diligencias, provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA”, respecto del presente trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante de la señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO, mediante auto de diciembre 16 de 2019, este despacho se abstuvo de darle trámite, por no observarse la sustentación de las objeciones.

Posteriormente la Operadora de Insolvencia presentó solicitud indicando que de folios 100 a 105 del expediente, se encuentra la sustentación de las objeciones presentadas por el apoderado del Banco BBVA.

En virtud de ello se dejará sin efectos lo dispuesto en el auto de diciembre 16 de 2019 y en consecuencia se avocará el conocimiento de la misma, a efecto de resolver las objeciones y/o controversias propuestas en relación con la existencia de unas obligaciones de persona natural presentadas por el BANCO POPULAR y BANCO BBVA. Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, pasará el expediente a despacho para resolver de fondo la objeción y/o controversia aludida

Con fundamento en lo brevemente expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

1. Dejar sin efectos lo dispuesto en el auto de diciembre 16 de 2019, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Avocar conocimiento del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, iniciado por la señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO, en el cual se han planteado objeciones y/o controversias propuestas en relación con la existencia de unas obligaciones de persona natural presentadas por el BANCO POPULAR y BANCO BBVA.
3. Una vez ejecutoriada esta providencia, pase a despacho el proceso para decidir de fondo la objeción y/o controversia referida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO